



## **JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Armenia Q., treinta de noviembre de del dos mil veintidós.

Indicó el profesional del derecho designado en este asunto que no acepta el encargo toda vez que a su cargo se encuentran más de cinco procesos que gozan del beneficio de amparo de pobreza, los cuales están en curso. Además de encontrarse fuera del país.

El numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, prevé para la exoneración de la aceptación de la labor de curador ad-litem, aplicable por analogía, acreditarse la actuación en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio; si bien el profesional manifiesta tener más de seis procesos en que actúa como curador ad- litem y estar fuera del país, dicha afirmación no es suficiente para acreditar que se encuentra actuando actualmente en dichos asuntos, además, tampoco allega prueba sumaria de encontrarse fuera del país; por tanto no se acepta la excusa y conforme la norma en cita debe concurrir inmediatamente a asumir el cargo.

A través del centro de servicios judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia, compártase el link del proceso de manera simultánea al peticionario y al profesional del derecho con el fin de que tengan conocimiento de sus canales de comunicación.

### **NOTIFÍQUESE**

**OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO**

**Juez**

Firmado Por:

Omar Fernando Guevara Londono

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c6217a5322334a733936f682230e8b5335f6646e993d8c42d3be58e5b9f7973**

Documento generado en 30/11/2022 07:42:17 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**